



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 027-2025-MC

N° 066-2025-SUNASS-DF

Lima, 31 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio N° 075-2025-SUNASS-DF¹ de fecha 20.9.2024, la Dirección de Fiscalización (**DF**) de la **SUNASS** comunicó a **EPS GRAU S.A. (Empresa Prestadora)** una acción de fiscalización, referida a verificar el monitoreo de los procesos de tratamiento, y la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento e infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) El Indio Rehabilitado de la localidad de Castilla. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante el Oficio N° 0146-2025-SUNASS-DF², la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** la precisión sobre el plan de trabajo para el desarrollo de la fiscalización de campo para el 12 de febrero y la firma del acta se efectuará el día 13 de febrero del 2025 de manera virtual

Que, con el Oficio N° 0149-2025-SUNASS-DF³, la **SUNASS** otorgó a la **Empresa Prestadora** una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales al plazo originalmente establecido, conforme lo solicitado en el Oficio N° 0012 – 2025– EPS GRAU S.A. –340.30- 340-AT⁴.

Que, a través del Oficio N° 228 – 2025– EPS GRAU S.A. –340.30-340-100- AT⁵, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 0075-2025-SUNASS-DF.

Que, con fecha 13.2.2025, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo, detallando las actividades realizadas y la información entregada por la **Empresa Prestadora**.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 17.1.2025.

² Notificado a la **Empresa Prestadora** según documento de acuse de recibo, el 20.10.2024.

³ Notificada a la **Empresa Prestadora** con fecha 31.1.2025.

⁴ Recibido por la **Sunass** el 02.05.2024, a través de mesa de partes virtual.

⁵ Recibido por la **Sunass** el 7.2.2025, a través de mesa de partes virtual.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1942914





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 027-2025-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 285-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se identificó que la **Empresa Prestadora**, no cumple con operar ni mantener en condiciones adecuadas la PTAR El Indio Rehabilitado en el periodo de enero a diciembre de 2024, al no haber ejecutado como mínimo la actividad de operación y mantenimiento establecida en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS y según la frecuencia establecida en su programa, respecto a la remoción de lodo.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrán la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁷, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁸ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁹, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 285-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS GRAU S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁷ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1942914



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 027-2025-MC

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

- Incumplimiento:** No operar ni mantener en condiciones adecuadas la PTAR El Indio Rehabilitado, al no ejecutar como mínimo las actividades ni la frecuencia señaladas en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS
- Base normativa:** Artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

EPS GRAU S.A., deberá cumplir con ejecutar las actividades de operación y mantenimiento en la PTAR El Indio Rehabilitado consistente en remoción de lodos, establecida en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS o en su programa de operación y mantenimiento, priorizando la frecuencia que presente mayor exigencia entre ambos.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS GRAU S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento noventa (190) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación que acredite el cumplimiento:

1. Cronograma de operación y mantenimiento de la actividad señalada anteriormente de la PTAR El Indio Rehabilitado del año 2025, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS o su programa, priorizando la frecuencia que presente mayor exigencia entre ambos.
2. Sustento de la ejecución de la actividad de operación y mantenimiento realizada a la PTAR El Indio Rehabilitado, de acuerdo con el cronograma establecido y adjuntar como evidencia los cuadernos de campo, registros fotográficos¹⁰, órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, informes técnicos, actas, informes de conformidad, informes de ejecución de actividades o las gestiones realizadas para efectuar dicha actividad dentro del periodo de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS GRAU S.A.** el plazo máximo de ciento noventa (190) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 285- 2025-SUNASS-DF-F a **EPS GRAU S.A.**, para los fines pertinentes.

¹⁰ Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: 1942914



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 027-2025-MC

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento